

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, de igual modo, la parte demandante solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.

flcy
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0638

Hipotecario VS Luzby Villada Lenis y otra

Radicación: 002-2009-00500

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJV15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 122 del presente cuaderno, por valor de \$477.928.849.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 6 de Julio 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-133363, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad de la demandada LUZBY VILLADA LENIS.

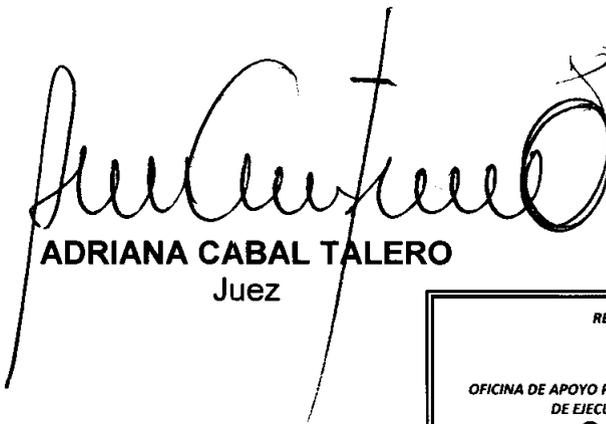
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

CUARTO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

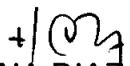
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	79 de hoy 78 MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0636**

Ejecutivo Mixto VS Celtech Tecnología Móvil Ltda. y otro

Radicación: 02-2011-00450

Solicita la apoderada de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 23 de Junio 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-50688, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad del demandado EDGAR HERNAN GUTIERREZ ARGUELLES.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

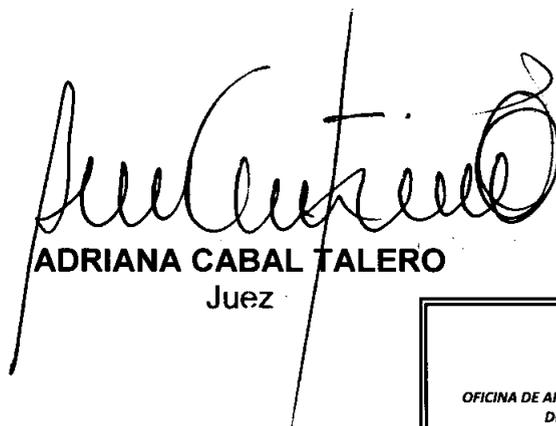
SEGUNDO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue

junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 79 de hoy 18 MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

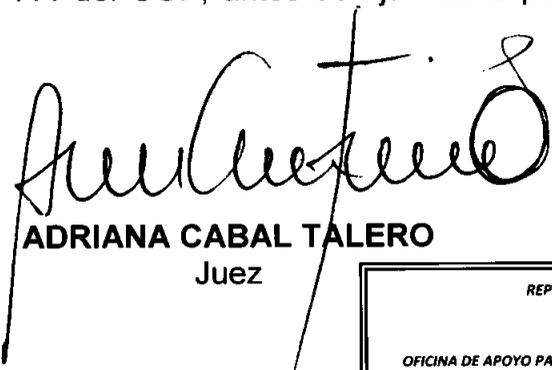
Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1646
Hipotecario VS Consuelo Ceballos
Radicación: 03-2011-00457

Revisado el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-459908, no obstante, dentro del presente asunto se observa que a folio 76 del presente cuaderno, reposa avalúo que data del año 2014, como quiera que el avalúo visible a folios 192 a 199 no se tuvo en cuenta como quiera que no se aportó el certificado catastral, por tanto, se requerirá, a las partes para que actualicen dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

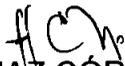
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 79	de hoy 18 MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, de igual modo, la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1645
Hipotecario VS Medardo Poso Polanco
Radicación: 003-2011-00459

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJV15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

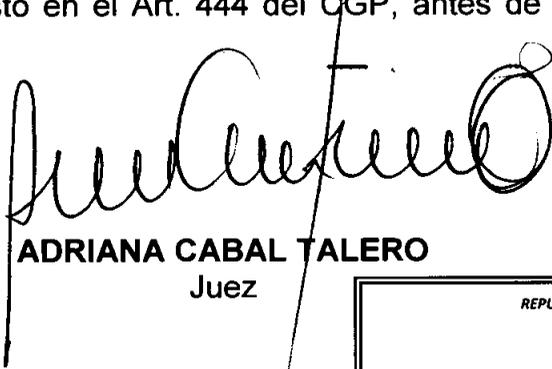
Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-550120, no obstante, dentro del presente asunto se observa que a folio 134 del presente cuaderno, reposa avalúo que data del año 2014, por tanto, se requerirá, a las partes para que actualicen dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del OGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

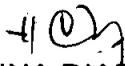
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 79	de hoy 18 MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0637**

Hipotecario VS José Miguel Lobaton Obregón y otra

Radicación: 04-2009-00224

Solicita la apoderada de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 28 de Junio 2016, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-259663, fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad del demandado JOSE MIGUEL LOBATON OBREGON Y GLADYS ENELIA RESTREPO OSSA.

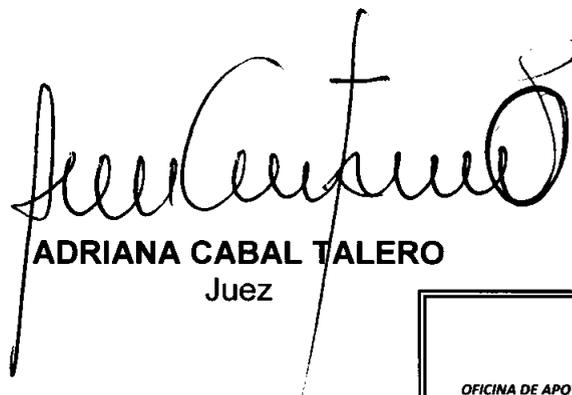
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con

antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 79 de hoy 18 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION M1599
Radicación: 05-2000-3193

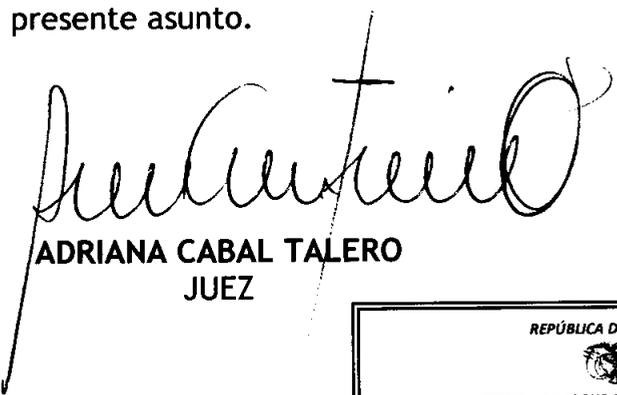
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 39	de hoy 10 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

DC
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION M1597
Radicación: 05-2003-515

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>79</u> de hoy <u>18 MAY 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>DC</i>
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **1635**

Radicación: 06-2006-00146

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se cambie el beneficiario del oficio de títulos No. 101137 del 13 de marzo de 2013, librado por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, como quiera que el crédito fue cedido a favor de Patrimonio Autónomo Conciliarte. No obstante, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, por tanto, se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por otro lado, se tiene que a folio 424 del cuaderno principal, la apoderada especial de Alianza Fiduciaria SA quien actúa como vocero del Patrimonio Autónomo Conciliarte, otorga poder especial amplio y suficiente al abogado **HUMBERTO H. HERNANDEZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.115.895 y T.P. No 12.192 C.S.J. para su representación dentro del presente asunto.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, el memorial poder está presentado en debida forma, de concordancia con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y con el cumplimiento de los requisitos legales, se reconocerá personería adjetiva al abogado **HUMBERTO H. HERNANDEZ ROMERO**, para actuar dentro del presente asunto, en representación del demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio de títulos No. 101137 del 13 de marzo de 2013, y en su defecto se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva como nueva apoderada judicial de Patrimonio Autónomo Conciliarte, al abogado **HUMBERTO H. HERNANDEZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.115.895 y T.P. No 12.192 C.S.J., en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

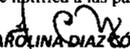
Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 79 de hoy 17 MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. **1640**
Radicación: 06-2008-00151

Respecto a la comunicación allegada por el Banco de Bogotá, donde informa sobre la consignación del depósito judicial por valor de \$126.000, se glosará a los autos para que obre y conste, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la consignación realizada por el Banco de Bogotá por valor de \$126.000, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>79</u> de hoy <u>16 MAY 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

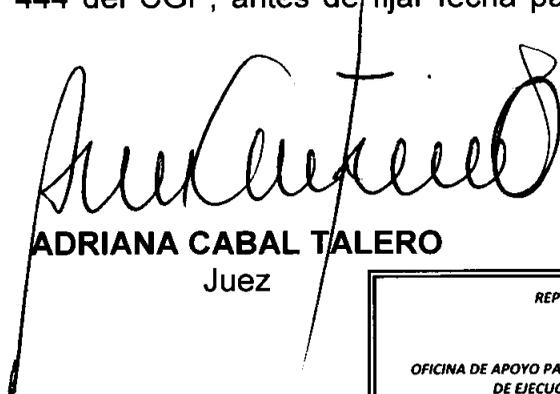
Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1642
Ejecutivo VS Miguel Ángel Fierro Valencia
Radicación: 06-2009-00587

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 124-0019457, no obstante, dentro del presente asunto se observa que a folio 88 del presente cuaderno, reposa avalúo que data del año 2014, por tanto, se requerirá, a las partes para que actualicen dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 39	de hoy 18 MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

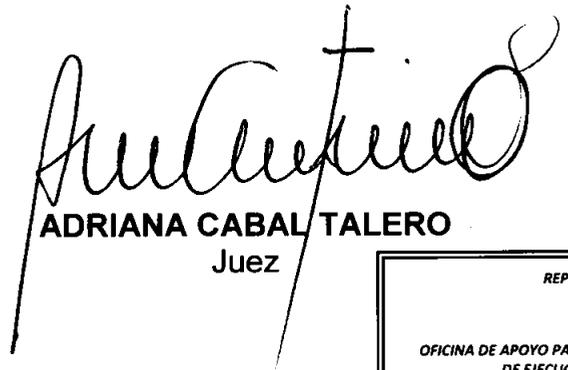
Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1643
Ejecutivo VS Inversiones Penderisco y otros
Radicación: 07-2010-00644

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-748078, 370-782781, 370-782782 y 370-748100, no obstante, dentro del presente asunto se observa que a folio 143 a 167 del presente cuaderno, reposa avalúo que data del año 2013, por tanto, se requerirá, a las partes para que actualicen dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	39 de hoy 18 MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0635**

Ejecutivo Hipotecario VS Cesar Augusto Osorio Rueda

Radicación: 07-2012-00002

Solicita la apoderada de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes que se encuentran debidamente embargados, secuestrados, y evaluados.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 22 de JUNIO 2016, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-543740 y 370-543723, fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que es de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO OSORIO RUEDA.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue

junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 79 de hoy 78 MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Diana Carolina Díaz Córdoba
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso donde se observa que revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, ya fueron trasladados por parte del Juzgado de origen. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1644
Ejecutivo VS Best Lab SAS
Radicación: 08-2013-00099

Revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que ya fueron trasladados por parte del Juzgado de origen -08 Civil del Circuito de Cali-, el título por valor de \$29.672.842,32, encontrándose pendiente el depósito judicial en la suma de \$1.596.483,55, por tanto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos a la parte demandante, como abono a la obligación, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial No. 469030001874257 del 06/05/16 por valor de \$29.672.842,32, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA identificada con cedula de ciudadana #51.932.045, como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 79 de hoy 18 MAY 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0634

Radicación: 09-2009-00502

El apoderado judicial de la parte demandante, aporta el avalúo comercial y el certificado catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA ORTIZ BALCAZAR, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-764369, como quiera que el avalúo catastral aumento en un 50% es superior al allegado por el perito evaluador, se procederá a correrle traslado al mismo, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble	\$79.580.000,00	\$ 39.790.000,00	\$ 119.370.000,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

APA

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>  <small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small> En Estado N° <u>39</u> de hoy <u>16 MAY 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  <small>DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA</small> SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para entrega de títulos a favor del demandante. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. **1639**

Ejecutivo VS Renacer Belleza y Salud SAS

Radicación: 14-2008-00349-00

En providencia dictada por el Juzgado de fecha 23 de febrero de 2016 visible a folio 125 del presente cuaderno, se ordenó a la oficina de apoyo para los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Cali, realizara la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante, sin embargo, quedó errado el nombre y número de Nit. del beneficiario, por tanto, se hace necesario aclarar el auto en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

ACLARAR el numeral segundo del auto de fecha 23 de febrero de 2016, visible a folio 144 del presente cuaderno, en el sentido de ordenar a la oficina de apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, realice la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de demandante MEDITRAUMA SAS con NIT. 805014618-2, por valor de **\$176.543.814,54**, como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	39 de hoy 18 MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso donde se observa que revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, ya fueron trasladados por parte del Juzgado de origen. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciseis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1634

Ejecutivo VS Gustavo Castillo Lizaralde

Radicación: 12-2012-00178

Revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que ya fueron trasladados por parte del Juzgado de origen -12 Civil del Circuito de Cali-, los títulos hasta la suma \$5.913.123, por tanto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación según auto del 14 de octubre de 2015, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.913.123, a favor del señor GUSTAVO CASTILLO LIZARALDE identificado con CC. 16.586.256, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

No. título	Valor
469030001845156	\$ 375.796,00
469030001845157	\$ 361.553,00
469030001845158	\$ 375.796,00
469030001845159	\$ 375.796,00
469030001845160	\$ 370.249,00
469030001869910	\$ 398.150,00
469030001869911	\$ 369.938,00
469030001869913	\$ 310.276,00
469030001869917	\$ 375.364,00
469030001869918	\$ 379.703,00
469030001869919	\$ 371.682,00
469030001869937	\$ 369.694,00
469030001869940	\$ 369.694,00
469030001869953	\$ 369.694,00
469030001869961	\$ 369.694,00
469030001869981	\$ 370.044,00

NOTIFIQUESE,

Apa

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 79 de hoy 18 MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y el escrito presentado por la curadora ad litem donde solicita la entrega del título por concepto de gastos. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1637

Ejecutivo VS Comercializadora Ditexco SAS y otro

Radicación: 12-2014-00111

Revisado el anterior escrito presentado por la curadora ad litem, donde solicita la entrega de un título por concepto de sus honorarios, se observa que en el expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación, corresponde a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali su custodia, sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario no se encuentra ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso, por tanto, se oficiará al Banco Agrario para que se sirva expedir un listado de los depósitos y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

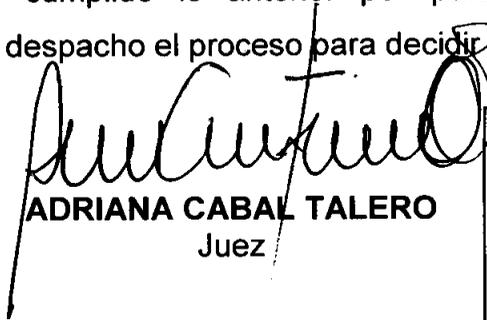
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida a costa de la parte interesada, la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 79 de hoy 18 MAY 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sirvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio N°625
Radicación: 13-2001-00532

En atención al escrito que antecede, y revisado el presente proceso observa el despacho que la solicitud presentada por el ejecutante, a fin de comisionar a la Notaria 22 del Circulo de Cali, para que adelante la diligencia de remate del bien inmueble objeto de Litis, resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 454 del C.G.P., por lo que se accederá a ello.

Ahora bien, es preciso indicarle al apoderado de la parte demandante, que los gastos que se generen a partir de su petición en razón del remate serán sufragados por quien lo solicito, artículo 454 parágrafo 1 inciso 2° del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- COMISIONAR a la NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-369762** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien objeto de remate. Comuníquesele al comisionado su designación.

2.- ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el artículo 454 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 39	de hoy 12 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	